

REPUBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA
 REGISTRO / ARCHIVO

NR. 92 / 12659

08 JUN 92

A:

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARCHIVO

Estimado Presidente,

Le adjunto el acuerdo suscrito con
 el Comando de Exonerados de Chile.

Atentamente,

Rene Arce

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO Y EL COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE

Luego de un proceso de conversaciones entre el Gobierno y el Comando de Exonerados de Chile, en que ha primado la voluntad de acuerdos y entendimientos, se ha concordado en lo siguiente:

Este acuerdo beneficiará a ex trabajadores de la administración pública y de empresas del sector privado intervenidas por la autoridad política, cuyo despido ocurrió entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 y que, según lo establecido en el proyecto de ley sobre Exonerados Políticos, actualmente en el Congreso, sean calificados como tales por el Presidente de la República, asesorado por una Comisión Especial.

El acuerdo mejora los beneficios contemplados en dicha iniciativa legal.

De esta manera, los exonerados políticos tendrán derecho a un abono de tiempo de cotización para completar los períodos sin imposiciones. Este abono, computable para la pensión y el bono de reconocimiento, será de 2 meses por cada año de antigüedad que registren a la fecha de la exoneración, con un tope de 3 años.

También se contempla que los exonerados políticos del Sector Público, que a la fecha de su exoneración tenían más de 15 ó 20 años de imposiciones (según si ésta aconteció antes o después de febrero de 1979), podrán optar entre la pensión que pudieren obtener mediante las transacciones extrajudiciales que contempla el proyecto en trámite y una pensión que considere además del tiempo con cotizaciones el 100% del período transcurrido entre la fecha de la exoneración y el 10 de marzo de 1990.

Los exonerados políticos de las empresas privadas intervenidas, con más de 15 ó 20 años de imposiciones a la fecha de la exoneración, de los cuales al menos 5 correspondan a servicios prestados en dichas empresas, tendrán derecho a contar de la vigencia de la ley, a una pensión de gracia que considere además del tiempo cubierto con imposiciones, el 75% del tiempo transcurrido desde la exoneración y hasta el 10 de marzo de 1990.

Por su parte, tratándose de exonerados políticos del sector público o de las empresas privadas intervenidas (con el requisito de 5 años), con más de 10 años de imposiciones y menos de 15 ó 20 a la fecha de la exoneración, tendrán derecho a contar del momento en que cumplan la edad para pensionarse por vejez o en que sean declarados inválidos, a una pensión que considere además del tiempo con imposiciones a la fecha de la exoneración, el 75% del tiempo transcurrido entre la exoneración y el 10 de marzo de 1990.

Además, se contemplan beneficios similares a los descritos para aquellos trabajadores que fueron exonerados por su calidad de dirigentes sindicales de las empresas intervenidas, siempre que hubieran tenido contrato vigente a la fecha de la exoneración.

Adicionalmente, se establece el otorgamiento de pensiones de sobrevivencia para los cónyuges e hijos de los exonerados que hubieren fallecido a la fecha de vigencia de la ley, y que hubieren acumulado más de 10 años de imposiciones al momento de la exoneración.

Se reiterará el instructivo gubernamental que facilite el reintegro de trabajadores exonerados en la administración pública, así como un mejor acceso a oportunidades de capacitación y a la microempresa.

El universo potencial de beneficiarios del proyecto se estima en varias decenas de miles de personas.

Con el proyecto de ley el Gobierno busca indemnizar los perjuicios económicos y reparar el daño moral sufrido por quienes, por causas políticas, fueron exonerados de sus empleos.

Relaciones Públicas
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Santiago, 06 de junio de 1992.-

ACUERDO GOBIERNO-COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE

Después de diversas conversaciones sostenidas con el objeto de buscar formas de mejorar los beneficios contemplados en el proyecto que se encuentra en el H. Congreso Nacional sobre beneficios para los exonerados políticos, se ha acordado lo siguiente:

I.- PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

- 1.- Los exonerados políticos del sector público que tendrían derecho a las transacciones extrajudiciales que se regulan en el artículo 2º del proyecto de ley sobre beneficios para los exonerados, que se encuentra actualmente en el Congreso Nacional, tendrán derecho a optar entre el beneficio que se establece en dicho artículo y una pensión no contributiva determinada considerando las siguientes bases:
 - a) El tiempo con imposiciones a la fecha de exoneración más el tiempo posterior transcurrido desde dicha fecha y hasta el 10 de marzo de 1990.
 - b) El monto del sueldo base asignado al grado que ocupaba el trabajador a la fecha de su exoneración más los bienios o asignación de antigüedad reconocidos a la citada fecha, vigentes a marzo de 1990 o en el período entre el 11 de marzo de 1987 y el 10 de marzo de 1990, según el sistema de cálculo del sueldo base de pensión que proceda aplicar en cada caso.
 - c) El sistema de cálculo de las pensiones propio del régimen previsional de los empleados públicos imponentes de la ex-CANAEMPU, vigente a Marzo de 1990.
 - d) El monto resultante de aplicar las bases anteriores se reajustará en conformidad con la variación experimentada por el I.P.C. desde marzo de 1990 y hasta la fecha de inicio de la pensión.
 - e) Para el cumplimiento del requisito de 15 o 20 años de imposiciones, para tener derecho a las pensiones no contributivas descritas en este punto, sólo se considerará el tiempo efectivamente cubierto con imposiciones. En consecuencia, el abono de tiempo por gracia no servirá para cumplir dicho requisito.
 - f) Tratándose de exonerados de la Empresa de Ferrocarriles del Estado u otras empresas estatales, para la aplicación de la letra b) se considerarán las remuneraciones computables para pensión a la fecha de

Los exonerados políticos que opten por la pensión no contributiva que se establece en este punto, tendrán derecho al pago de la pensión a contar del primer mes del trienio que antecede al día de la presentación de la solicitud al INP.

2.- Los exonerados políticos del sector público que a la fecha de la exoneración tenían más de 10 años de imposiciones pero menos de 15 ó 20 años, según si la exoneración fue anterior o posterior al 9 de febrero de 1979 respectivamente, tendrán derecho cuando se invaliden o cumplan la edad para pensionarse por vejez a una pensión no contributiva que se determinará considerando las siguientes bases:

- a) El tiempo con imposiciones a la fecha de la exoneración más el 75% del tiempo transcurrido desde la exoneración y hasta el 10 de marzo de 1990.
- b) El monto del sueldo base asignado al grado que ocupaba el trabajador a la fecha de su exoneración más los bienios o asignación de antigüedad reconocidos a la citada fecha, vigentes a marzo de 1990 o en el período comprendido entre el 11 de marzo de 1987 y el 10 de marzo de 1990, según el sistema de cálculo del sueldo base de pensión que proceda aplicar en cada caso. En el caso de ex-imponentes del Ex-Servicio de Seguro Social el período a considerar serían los años calendario 1985 a 1989.
- c) El sistema de cálculo de las pensiones propio del régimen previsional de los empleados públicos imponentes de la ex-CANAEMPU o del ex-Servicio de Seguro Social, según corresponda, vigentes a Marzo de 1990.
- d) El monto resultante de aplicar las bases anteriores se reajustará en conformidad con la variación experimentada por el I.P.C. desde marzo de 1990 y hasta la fecha de inicio de la pensión.
- e) Tendrán también derecho a esta pensión los trabajadores que a la fecha de la exoneración tenían menos de 10 años de imposiciones, pero que completan dicho mínimo considerando el tiempo de abono por gracia que podrían reconocer de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del proyecto que se encuentra en el Congreso.

- f) Tratándose de exonerados de la Empresa de Ferrocarriles del Estado u otras empresas estatales, para la aplicación de la letra b) se considerarán las remuneraciones computables para pensión a la fecha de la exoneración.
- 3.- Aquellos exonerados políticos del sector público que a la fecha de la exoneración completen 15 o 20 años de imposiciones según si la exoneración fue anterior o posterior al 9 de febrero de 1979 respectivamente, al considerar el tiempo de abono por gracia que les corresponda conforme a lo que dispone el artículo 40.- del proyecto en el Congreso, tendrán derecho a pensionarse a contar de la vigencia de la ley, la que se determinará de acuerdo con las bases contenidas en el punto 2.- de esta propuesta.
- 4.- Los exonerados políticos de las empresas del sector privado intervenidas por la autoridad política de la época que a la fecha de la exoneración tenían a lo menos 15 ó 20 años de imposiciones, según si la exoneración fue anterior o posterior al 9 de febrero de 1979 respectivamente, de los cuales al menos 5 años correspondan a servicios prestados en la empresa de la cual fueron exonerados, tendrán derecho a una pensión no contributiva que se determinará sobre las siguientes bases:
- a) El tiempo con imposiciones a la fecha de exoneración más el 75% del tiempo transcurrido desde la exoneración y hasta el 10 de marzo de 1990.
 - b) Los valores del sueldo base del grado de la Escala Unica de Sueldos al cual se haya asimilado el promedio de la remuneración imponible del trabajador de los 3 últimos meses anteriores a la exoneración, durante el período comprendido entre el 11 de marzo de 1985 y el 10 de marzo de 1990, en el caso de los ex-imponentes de la ex-EMPART, o entre los años 1985 y 1989 en el caso de los ex-imponentes del ex-Servicio de Seguro Social.
 - c) El sistema de cálculo de las pensiones propio de los regímenes previsionales de la ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares o del ex-Servicio de Seguro Social, según el régimen a que se encontraban afectos los trabajadores a la fecha de la exoneración, vigentes a marzo de 1990.
 - d) El monto resultante de aplicar las bases anteriores se reajustará en conformidad con la variación experimentada por el I.P.C. desde marzo de 1990 hasta la fecha de inicio de la pensión.

- e) Para el cumplimiento del requisito de 15 o 20 años de imposiciones, para tener derecho a las pensiones no contributivas descritas en este punto, sólo se considerará el tiempo efectivamente cubierto con imposiciones. En consecuencia, el abono de tiempo por gracia no servirá para cumplir dicho requisito.
- 5.- Los exonerados políticos de las empresas del sector privado intervenidas por la autoridad política de la época, que a la fecha de la exoneración tenían a lo menos 10 años de imposiciones pero menos de 15 o 20 años, según si la exoneración fue anterior o posterior al 9 de febrero de 1979, respectivamente, y siempre que tengan a lo menos 5 años de servicios en la empresa de la cual fueron exonerados, tendrán derecho cuando se invaliden o cumplan la edad para pensionarse por vejez, a una pensión no contributiva que se determinará sobre las siguientes bases:
- a) El tiempo con imposiciones a la fecha de exoneración más el 75% del tiempo posterior transcurrido desde dicha fecha hasta el 10 de marzo de 1990.
- b) Los valores del sueldo base del grado de la Escala Unica de Sueldos al cual se haya asimilado el promedio de la remuneración imponible del trabajador de los 3 últimos meses anteriores a la exoneración, durante el período que va entre el 11 de marzo de 1985 y el 10 de marzo de 1990, en el caso de los ex-imponentes de la ex-EMPART, o entre los años 1985 y 1989 en el caso de los ex-imponentes del ex-Servicio de Seguro Social.
- c) El sistema de cálculo de la pensiones propio de los regímenes previsionales de la ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares o del ex-Servicio de Seguro Social, según el régimen a que se encontraban afectos los trabajadores a la fecha de la exoneración, vigentes a marzo de 1990.
- d) El monto resultante de aplicar las bases anteriores se reajustará en conformidad con la variación experimentada por el I.P.C. desde marzo de 1990 hasta la fecha de inicio de la pensión.
- e) Tendrán también derecho a esta pensión los trabajadores que a la fecha de la exoneración tenían menos de 10 años de imposiciones, pero que completan dicho mínimo considerando el tiempo de abono por gracia que podrían reconocer de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del proyecto que se encuentra en el Congreso.

- 6.- Los dirigentes sindicales de las empresas del sector privado intervenidas por la autoridad política, que hayan sido exonerados en el período 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y que a la fecha de su exoneración tenían contrato de trabajo vigente en la empresa en la cual eran dirigentes, tendrán también derecho a pensión conforme a las bases que se establecen en los puntos 4 y 5 anteriores según corresponda.

Para efectos del cálculo del sueldo o salario base de pensión, se considerará el promedio de las remuneraciones imponibles por las que efectivamente cotizaron en el período de cálculo del sueldo o salario base.

- 7.- Tratándose de exonerados que permanecen en el Antiguo Sistema de Pensiones, el tiempo con imposiciones que pudieren registrar con posterioridad a la exoneración y hasta el 10 de Marzo de 1990 se considerará consumido en la pensión no contributiva y, por tanto, no podrá invocarse para la configuración de ningún otro beneficio de pensiones.

Tratándose, en cambio, de exonerados actualmente afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, pero que no tienen derecho al Bono de Reconocimiento del Decreto Ley N°3.500, de 1980, en el cálculo de la pensión no contributiva no se incluirá el tiempo con imposiciones posterior a la fecha de la exoneración cotizado en el nuevo sistema, manteniendo en consecuencia el imponente las cotizaciones acumuladas en su cuenta individual durante dichos períodos.

- 8.- Tratándose de exonerados políticos ya fallecidos a la fecha de publicación de la ley, que a la data de la exoneración tenían 10 años o más de imposiciones o que habrían alcanzado dicho mínimo considerando el tiempo de abono por gracia que permite reconocer el artículo 4º del proyecto en el Congreso, se otorgará en favor de los sobrevivientes, que conforme al régimen previsional respectivo serían beneficiarios de pensión de sobrevivencia, pensiones no contributivas que se determinarán como porcentajes de la pensión que le habría correspondido al causante a la fecha del fallecimiento de aplicarse las normas propuestas en los cinco puntos anteriores.

- 9.- Las pensiones no contributivas que aquí se proponen serán incompatibles con cualquiera otra pensión que haya obtenido o a que pueda tener derecho el interesado dentro de las instituciones de previsión del Régimen Antiguo, o en CAPREDENA y DIPRECA. Asimismo, serán incompatibles con el otorgamiento del Bono de Reconocimiento establecido en el D.L. 3.500, de 1980.

- 10.- En el caso de las pensiones descritas en esta propuesta, no se aplicará el abono de tiempo por gracia a que se refiere el artículo 4º del proyecto en el Congreso, para efectos del cálculo de las pensiones.
- 11.- En el cálculo de las pensiones no contributivas se considerarán, cuando proceda, los aumentos de 1/30 o 1/35 por cada hijo, y de 2/30 o 2/35 del sueldo base por mujer viuda, según el régimen previsional de que se trate.
- 12.- Los beneficios que aquí se proponen se reajustarán entre marzo de 1990 y la fecha de su otorgamiento solamente en conformidad con la variación del I.P.C. y no se verán afectados por ninguna modificación o beneficio que se otorgue a las pensiones con posterioridad a marzo de 1990. Una vez otorgada, la pensión se reajustará en conformidad con los reajustes de pensiones que se apliquen.

II.- OTRAS MATERIAS.

1.- El abono de tiempo por gracia dará derecho a los siguientes beneficios:

- a) A reliquidar las pensiones ya concedidas incorporando el tiempo reconocido por gracia.
- b) A considerar el tiempo reconocido por gracia en el cómputo del tiempo de imposiciones para el cálculo de las pensiones que se obtengan por transacciones extrajudiciales.

No obstante, estos abonos no servirán para completar el requisito de 15 o 20 años de imposiciones, según sea la fecha de exoneración, que se requiere para tener derecho a la pensión por expiración obligada de funciones.

- c) A considerar el tiempo reconocido por gracia para completar el requisito de 10 años de imposiciones, para tener derecho a las pensiones no contributivas que se establecen en los puntos 2 y 5 de esta proposición.
- d) A considerar el tiempo reconocido por gracia para completar el requisito de 15 o 20 años de imposiciones para tener derecho a la pensión no contributiva que se establece en el punto 3 de esta propuesta.
- e) A reliquidar el bono de reconocimiento de los imponentes afiliados a AFP, incorporando el tiempo reconocido por gracia.

- f) A considerar el tiempo reconocido por gracia en el cómputo de tiempo con imposiciones para efectos del cumplimiento de requisitos y del cálculo de pensiones que pueda obtener en el futuro el exonerado en el Antiguo Régimen Previsional.
- 2.- El concepto de exonerado político de la Administración Pública que se utiliza para efectos de determinar los potenciales beneficiarios del proyecto, incluye exclusivamente al personal civil.
 - 3.- El Gobierno reiterará su instructivo en cuanto a facilitar el acceso de los exonerados a las vacantes de la Administración Pública que existan o que se produzcan en el futuro, como asimismo, a los cargos nuevos que pudiesen crearse. Para este efecto, deberá otorgárseles -a condición de que cumplan con los requisitos de idoneidad exigibles en cada caso- una opción preferencial en los concursos que, de acuerdo a las normas administrativas vigentes, corresponda realizar para proveer tales vacantes o cargos nuevos. Un criterio análogo se seguirá en cuanto al acceso a oportunidades de capacitación o de apoyo a la micro-empresa.
 - 4.- Se ha concordado que los beneficios aquí propuestos constituyen el esfuerzo financiero máximo que el Estado de Chile está en condiciones de hacer, en materia de reparaciones económicas para trabajadores exonerados, considerando la disponibilidad de recursos y las posibilidades de delimitar adecuadamente el universo de beneficiarios.
 - 5.- A través de esta normativa y la declaración de exonerado político que deberá efectuar el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior, asesorado por la comisión especial a que se refiere la Ley Nº 18.056 o de las comisiones regionales que el propio Presidente designe se busca, además de indemnizar los perjuicios económicos dentro de los límites ya señalados, reparar el daño moral sufrido por quienes, por causas políticas, fueron exonerados de sus empleos.

Santiago, 6 de Junio de 1992.

René Cortázar
René Cortázar Sanz
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

COMANDO DE EXONERADOS
DE CHILE

Julio Valderrama
Julio Valderrama, Presidente

Bernardo Vargas
Bernardo Vargas, S. General

Humberto Brante
Humberto Brante, Tesorero

Mario Urrutia
Mario Urrutia, S. Organización

Gilberto González
Gilberto González, C. Técnica

Adrián Lizana
Adrián Lizana, D. Nacional

Zaida Araya
Zaida Araya, S. Comunicaciones

Juan Swears
Juan Swears, S. Relac. Intern.